



4916

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GIT DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, EN APLICACION DE LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 052 DEL 6 DE FEBRERO DE 2016 SE PERMITE PROFERI RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Que el señor **PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.612.401, inicio tramite de reconstrucción de expediente contentivo de hoja de vida, historia laboral y antecedentes administrativos, ante la oficina de talento humano de esta alcaldía.

Se pretende por parte del peticionario, que se reconstruya su tiempo de servicio, en el periodo comprendido entre el 25 de Febrero de 1992 hasta el 16 de Noviembre de 2000, dicho tiempo fue laborado en las extintas EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CIENAGA.

Dicha petición se realiza debido a que en el archivo de la oficina de talento humano de la Alcaldía de Ciénaga Magdalena no reposan archivos documentales como hoja de vida, nominas, actos administrativos de los ex trabajadores de la extinta EMPRESA DDE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CIENAGA.

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

CONSIDERACIONES

En el presente proceso administrativo es preciso acudir al precedente jurisprudencial proferido por la honorable corte constitucional en su Sentencia T-592 DE 2013 el cual expresa:

“5. La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

En todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo; sin embargo, es posible que por diferentes circunstancias el expediente o parte del mismo se extravíe. Para dar solución a esta situación, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código General del Proceso, artículo 126.

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que*



4918

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

Como ejemplos tenemos: (i) en la sentencia T-600 de 1995, la Corte conoció de una acción de tutela interpuesta contra una resolución de la Alcaldía accionada que revocaba el amparo policivo de la posesión de un bien inmueble del accionante. En esta tutela se presentaba un problema práctico que era la pérdida del expediente que contenía el amparo policivo. Lo cual impedía definiciones precisas tanto en el amparo posesorio como en el asunto que motivaba la solicitud de tutela. En consecuencia, se consideró necesario que en el menor tiempo posible se llevara a cabo la reconstrucción del expediente; (ii) en la sentencia T-256 de 2007, la Corte conoció un caso en que los archivos que contenían la información laboral del actor no se encontraban porque al parecer fueron destruidos como resultado de tomas guerrilleras; la decisión fue ordenar a la Alcaldía Municipal reconstruir los expedientes que resultaron afectados por esta situación, pues de no hacerlo, se constituiría una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues se impediría el acceso a una futura pensión de vejez.

Con base en el precedente jurisprudencial precitado es preciso entrar en el estudio por parte de este funcionario de las pruebas documentales obrantes en el presente proceso, por lo cual me permito relacionarlas:

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

1. Copia de la comunicación de fecha tres (3) de Noviembre de 2016, expedida por el Sr. ALEJANDRO BRUGES LAFAURIE en calidad de Técnico administrativo del GIT de Talento Humano de la Alcaldía de Ciénaga quien está encargado de la expedición de formatos CLEBP en la entidad. Un (1) folio.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ. Un (1) folio.
3. Certificación laboral a nombre de Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ en el cargo de Operador de Bombeo en el Acueducto de Ciénaga de fecha 26 de Agosto de 2006. Un (1) folio.
4. Resolución de Nombramiento expedida por las empresas Públicas municipales de Ciénaga de fecha 25 de Febrero de 1992 a nombre del Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ en el cargo Operador de Bombeo en el Acueducto de Ciénaga. Un (1) folio.
5. Planillas de liquidación de aportes a EPS y AFP (12) 1998, en la Administradora SEGUROS SOCIALES.
6. Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función pública de fecha 22 de Junio de 1994 en donde se informa de la inscripción en carrera administrativa del Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ en el empleo Operador Estación Bombeo. Un (1) folio.
7. Copia Autentica de la Audiencia pública de juzgamiento dentro del expediente 2009-0093 donde se declaró que entre el Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ y las empresas de Servicios Públicos Municipales existió un contrato de trabajo. Ocho (8) folios
8. Declaración extra juicio del Señor PABLO ALBERTO AMADOR GUTIERREZ. Un (1) folio.
9. Declaración extra juicio del Señor JUAN BAUTISTA MELENDEZ IGLESIA. Un (1) folio.
10. Orden de pago N° 002674 del 22 de Noviembre de 2011. Un (1) folio.
11. Resolución de fecha 22 de Noviembre de 2011. A nombre del Sr. PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ *"Por medio del cual se ordena el reconocimiento y pago de acreencias dentro del acuerdo de*

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

reestructuración de pasivos suscrito por el municipio de Ciénaga y sus acreedores en el marco de la Ley 550 de 1999”.

Por lo anterior, se puede establecer, que los extremos de la relación laboral suscrita entre el peticionario y la extinta EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CIENAGA se considera que estos se dieron en el periodo de 25 de Febrero de 1992 hasta 16 de Noviembre de 2000.

Que el ente municipal se limitó a reconstruir los valores de los salarios devengados del señor PARDO SUAREZ dado que solo se constató la existencia de una vinculación de tipo laboral; no obstante el solicitante logro demostrar con la Resolución N° 060 del 25 de febrero de 1992 y la fotocopia de una planilla de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondiente al periodo pagado de Diciembre de 1998 los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$83.000 y \$244.659 respectivamente. Sin embargo no se pudo demostrar los salarios devengados durante los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999 y 2000.-

Atendiendo lo preceptuado en nuestra Carta Política en su artículo 6 que establece: **“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”** no puede esta administración satisfacer lo pretendido por el recurrente por cuanto no existe información alguna que nos permita determinar los salarios que tuvo durante los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999 y 2000 en las antiguas empresas públicas municipales.

De otra parte se hace necesario señales que no existe una norma clara y expresa que obligue al ente administrativo a realizar el ejercicio declarativo, pues si bien hay circunstancias que se lograron probar también existen otras que no se lograron determinar y que no son susceptibles de presunciones legales

RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar cerrada la presente actuación administrativa

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, declárese reconstruido parcialmente el expediente laboral del señor **PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 12.612.401 expedida en Ciénaga, en el cargo de Operador de bombeo en el acueducto de Ciénaga en la extinta EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CIENAGA, durante el periodo comprendido entre 25 de febrero de 1992 hasta 16 de noviembre de 2000.

Artículo 3.- Reconstrúyase el expediente laboral salarial del Señor **PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ** durante los años 1992 y 1998 según Resolución N° 060 del 25 de febrero de 1992 y la fotocopia de una planilla de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral del Seguro Social correspondiente al periodo pagado de Diciembre de 1998 con los salarios devengados para las mencionadas fechas en cuantía de \$83.000 y \$244.659 respectivamente.-

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse certificaciones laborales y salariales simples correspondientes a los años 1992 y 1998.-

Artículo 4.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ** e indíquesele que contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, o la notificación por aviso o al vencimiento del término, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C. C. A.



RESOLUCIÓN N° 018

Del Once (11) Enero de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR PEDRO MANUEL PARDO SUAREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.612.401

Artículo 5.- En firme la presente decisión remítase copia de la misma a la Secretaria Administrativa, GIT de Talento Humano, y oficina de archivo central para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ciénaga, a los Once (11) días del mes de Enero de 2017.

WENDY CAROLINA FERNANDEZ BRAVO

Profesional Universitario GIT Talento Humano de La Alcaldía del Municipio de Ciénaga- Magdalena